

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. (13) de abril de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole se corrió traslado de la liquidación el 15/11/2022, toda vez que la presentada en 9/12/2022, no tuvo en cuenta los abonos de los depósitos entregado, de igual manera se modificara la liquidación presentada con relación a un abono que no se indicó. De igual manera se reconocerá personería. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P. -MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO CORPBANCA – CESIONARIO SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO	LUIS AMURICIO PAREDES POSSO
RADICADO	765204003004-2015-00463-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0851
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/ MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO Y APRUEBA – CONCEDE PODER

Palmira, Valle. Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por la entidad SYSTEMGROUP S.A.S, de fecha 15/11/2022, evidencia el despacho que, pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, pues observa el despacho que la parte cesionaria SYSTEMGROUP S.A.S, indica que en al momento de presentar esta liquidación se evidencia un valor total de la obligación por la suma de \$129.211.339,07, refiere igualmente que menos el valor de los abonos hechos por la suma de \$\$25.538.047,00, para un gran total a la fecha de presentación de la liquidación de la deuda por un valor de \$103,673,292.07.

Pero considera el despacho que aras de garantizar la seguridad jurídica de las decisiones proferidas dentro del proceso, como quiera que se dejó por fuera de la misma un abono por la suma de \$7.512.923.00, conforme al oficio No. 2018000060 de 23/02/2018, estableciendo que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

Como quiera que la liquidación presentada el 09/12/2022, la cual no se tuvo en cuenta, toda vez que no se aplicaron los abonos, la apoderada general de la entidad Cesionaria SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá identificada con

la Cédula de Ciudadanía No.51.642.903 expedida en Bogotá, obrando en calidad de apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S, CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a JESUS ANTONIO TORRES DURAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1015450436 y tarjeta profesional No. 357455 del Consejo Superior de La Judicatura, para que represente los intereses y derechos de la empresa SYSTEMGROUP S.A.S, a quien se reconocerá la personería.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** SE modifica la liquidación de l siguiente manera:

CAPITAL LIQUIDACION	\$103,673,292.07.
Menos abono faltante	\$ 7.512.923.00

-----

TOTAL, LIQUIDACION	\$96.160.369.07
--------------------	-----------------

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación de crédito modificada por el despacho, la cual, de acuerdo a lo anterior, suman capital e intereses un total: NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 07. (\$96.160.369.07). La liquidación hasta el 15/11/2022, fecha y valores que se deberá tomar por las partes para presentar las futuras liquidaciones, conforme al numeral 4 del Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JESUS ANTONIO TORRES DURAN, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1015450436 y tarjeta profesional No. 357455 del Consejo Superior de La Judicatura, para que represente los intereses y derechos de la empresa SYSTEMGROUP S.A.S, conforme a las facultades otorgada en el poder conferido

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente auto, pasa a despacho el presente proceso para el pago de los títulos existentes a la fecha a favor de la parte demandante conforme a lo solicitado en escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Juez**

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c0d80a0252faca913c4fd36248f63b51284cabe75592b72e6a3da2bae07b60**

Documento generado en 13/04/2023 07:58:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (13) de abril de 2023. A despacho del señor juez, el presente asunto la parte demandante solicita títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P- ACUMULADO.
DEMANDANTE	HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS
DEMANDADO	YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ
RADICADO	765204003004-2019-00013-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0850
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD TITULOS
DECISIÓN	NEGAR SOLICITUS ATENERSE A AUTO Y SE REQUIERE CUMPLA CON LA CARGA PROCESAL.

Palmira V, Trece (13) de abril del año dos mil Veintitrés (2023)

En atención informe secretarial y el escrito enviado por la parte demandante señor HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS, por medio del cual solicita la entrega de los depósitos judiciales existente a la fecha, es de anotar de que la parte memorialista el 29 de noviembre de 2022, allega una nueva liquidación del crédito dentro del proceso, pero en la misma no fue tenida en cuenta por el despacho, toda vez que en al misma no se tuvo en cuenta los abonos de los depósitos ya cancelados a su favor, es decir suma de \$10.317.725.41; Además dicha liquidación inicia el cobro de intereses desde el año 2017, lo cual esta errado, como es de conocimiento en autos que anteceden, que la parte demandada se notificó del mandamiento ejecutivo acumulado el 22 de agosto de 2019, situación que debe aclarar la parte interesada, aportando una nueva liquidación teniendo en cuenta dichos puntos, es tan así que ya se le ha requerido para que cumpla con dicha carga procesal en debida forma. (Art.446 C.G.P- Numeral 1º).

Una vez se allegue la liquidación requerida con la subsanación de los puntos antes citados, es decir que tome la fecha real para la liquidación del crédito (22 de agosto de 2019), y proceda a aplicar los respectivos abonos valor que se le citan anteriormente, el Juzgado en el momento oportuno ordenará el pago respectivo de los dineros existentes a la fecha al favor del citado señor.

El juzgado,

**D I S P O N E**

REQUERASE nuevamente a memorialista para que cumpla con **su carga procesal**, allegando una nueva liquidación, teniendo en cuenta los puntos a subsanar y citados anteriormente por el Despacho, ya en su momento se procederá a ordenar al pago de los depósitos judiciales a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **828e6c90ad763c07412061921c4267d0513596c8c67244a05e8a8cd1ac693e13**

Documento generado en 13/04/2023 07:59:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (13) de abril del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte actora solicita depósitos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S. A
DEMANDADO	MARISOL PIÑEROS MONTOYA
RADICADO	765204003004-2019-00140-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 0838
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD.

Palmira V., Trece (13) de abril del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y la solicitud de depósitos judiciales presentada por la apoderada de la parte actora, procede el Juzgado a revisar la página del Banco Agrario y se pudo constatar que no existe título alguno para el presente proceso, razón por la cual se abstendrá el despacho, de ordenar el pago solicitado.

E Juzgado,

**DISPONE**

NIEGUESE el pago de depósitos judiciales, toda vez que a la fecha no existen consignados para el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400a705b10f2b16bf8fc2015a7164605da0108d53f12e5fc319dda02725d0e89**

Documento generado en 13/04/2023 08:00:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 13 de abril de 2023. A despacho del Señor Juez informando que el apoderado de la demanda allega constancia de notificación litisconsorte necesario, señor MIGUEL ANGEL SOLARTE CRUZ quien mediante su correo electrónico acuso recibido. Venciéndose los términos (20 DIAS) para contestar la demandada el día **26 DE ABRIL DE 2023**, sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 17 de marzo de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	MARZO 2023		
<b>Días hábiles:</b>	21	22	
	1	2	
<b>Días Inhábiles:</b>	18	19	20

El Término de traslado de la demanda por veinte (20) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	MARZO y ABRIL 2023									
<b>Días Hábiles:</b>	23	24	27	28	29	30	31	10	11	12
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>Días Hábiles:</b>	13	14	17	18	19	20	21	24	25	26
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
<b>Días Inhábiles:</b>	25	26	1	2	1 al 9 abril vacancia judicial			15	16	
	22	23								

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL RESOLUCION CONTRATO
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO RANGEL RENGIFO
DEMANDADO	MARIA MARGOTH OLAYA <b>Litisconsortes necesarios:</b> HUMERTO RANGEL RENGIFO y MIGUEL ANGEL SOLARTE CRUZ
RADICADO	765204003004-2020-00074-00
AUTO	823
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213 de 2022 LITISCONSORTE Miguel Ángel Solarte
DECISIÓN	AGREGAR

Palmira, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que el apoderado de la demandada, allega constancia con la cual demuestra que notifico en debida forma al señor MIGUEL ANGEL SOLARTE al correo electrónico te cruz [ange-lo13@hotmail.com](mailto:ange-lo13@hotmail.com), quien el dia 17 de marzo siendo las 3:01 PM afirmó mediante su correo que la notificación fue recibida, conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, cuyos términos para que conteste se vencen el día 26 de abril del presente año, por lo cual se agregara al proceso para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno y una vez vencido el termino de traslado continuar con el tramite pertinente.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR** y tener en cuenta la notificación conforme a la Ley 2213 de 2022, realizada al litisconsorte necesario señor MIGUEL ANGEL SOLARTE al correo electrónico te cruz [ange-lo13@hotmail.com](mailto:ange-lo13@hotmail.com).

**SEGUNDO: VENCIDOS** los términos de traslado (26 de abril de 2023) continúese con el trámite pertinente del proceso que nos ocupa.

NOFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd8c4b6ab6d33f11feb7c88a78b383883826bc2699391047bd90370660b7106**

Documento generado en 13/04/2023 08:00:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) de abril de 2023. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en entidades bancarias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO -MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	JAIRO ALBERTO AMEZQUITA
DEMANDADO	FERNANDO JAVIER LEAL LONDOÑO
RADICADO	765204003004-2021-00106-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0842
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE MEDIDA SOLICITADA
DECISIÓN	DECRETA LA MEDIDA.

Palmira V. Trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita unas medidas de embargo y retención sobre las cuentas a nombre de la parte demandada señor FERNANDO JAVIER LEAL LONDOÑO C.C 16.270.268, el juzgado lo considera procedente y ordenara la medida pretendida.

El Juzgado,

**DISPONE:**

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: FERNANDO JAVIER LEAL LONDOÑO, identificado con cedula número 16.270.268, en las siguientes entidades OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR ITAU, BBVA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA Y CUENTAS DAVIPLATA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, NEQUI plataforma financiera que se apalanca en Cuentas de Ahorro de Trámite Simplificado (CATS),. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$87.300.000.00) y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2021-00106-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532c2c8650faafe8ea6a45f856768337fa73858c7fe9ac33564703697a70ce14**

Documento generado en 13/04/2023 08:01:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 13 de abril de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado del señor DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA renuncia al poder conferido y allega constancia de notificación a su poderdante. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

PROCESO	VERBAL/ VENTA DE BIEN COMÚN
DEMANDANTE	HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA
RADICADO	765204003004-2021-00173-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 843
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA PODER
DECISIÓN	SE ACEPTA LA RENUN CIA y se APRUBA AVALUO

Palmira (V), trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentado por el abogado HANS ZAPATA TORO quien funge como apoderado judicial de señor DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Igualmente de la revisión del proceso se observa que se encuentra vencido el traslado del dictamen pericial presentado por la perito BETSABE COLLAZOS PINO sin que las partes presentaran observaciones al respecto, por lo cual el Despacho procederá aprobar el avalúo comercial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 378-3845 en la suma de \$125.570.147 pesos.

Por lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogada HANS ZAPATA TORO como apoderado judicial del señor DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA, en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso

**SEGUNDO: APROBAR** el avalúo comercial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 378-3845, en la suma de \$125.570.147 pesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

Mdp

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2255dd44445c0bc3667fd33953c9dbf61fc88c463fb2592aa303054667a4c9e4**

Documento generado en 13/04/2023 08:01:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (13) de abril de 2023. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso junto al escrito de solicitud de títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS -MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SUMOTO S.A
DEMANDADO	ARMANDO ALECIX DORADO NARVAEZ
RADICADO	765204003004-2021-00308-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0841
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE DEPOSITOS JUDICIALES
DECISIÓN	ORDENA PAGO DE TITULOS.

Palmira V. Trece (13) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la constancia de secretaria y el escrito enviado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del solicita el pago de depósitos judiciales a la fecha, solicitud que considera procedente el despacho, toda vez que a la fecha existe la suma de \$186.818.00, razón por la cual se ordenara el pago a nombre de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**D I S P O N E**

ORDENAR a favor de la entidad demandante, el pago de los depósitos judiciales existentes a la fecha por la suma de \$186.818.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
**Juez**

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4303c99ae5127753e2b1a271b6a4def815525cdc3c49b062d7cb21f4b807a775**

Documento generado en 13/04/2023 08:02:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (13) de abril del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte actora solicita ampliación de medidas. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO – MIMIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SU MOTO S.A
DEMANDADO	FHANOR ALFONSO CEBALLOS Y/O.
RADICADO	765204003004-2022-00007-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 0840
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE AMPLIACION DE MEDIDAS.
DECISIÓN	SE ORDEMA MEDIDA.

Palmira V., Trece (13) de abril del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita al despacho decretar una ampliación de una medida cautelar de embargo y retención sobre el salario que devengue el demandado FHANOR ALFONSO CEBALLOS PATIÑO C.C. 6.407.741, como empleado de: El Oasis Centro Vacacional S.A.S NIT. 900.707.983, para lo cual considera el despacho que la solicitud es procedente, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

**DECRETASE** el embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás que devengue la parte demandada señor FHANOR ALFONSO CEBALLOS PATIÑO C.C. 6.407.741, como empleado de El Oasis Centro Vacacional S.A.S NIT. 900.707.983, ubicado Km 2 vía Lomitas, Pradera V, correo: [eloasis02@gmail.com](mailto:eloasis02@gmail.com). IBRESE oficio al señor Pagador o Tesorero de dicha empresa, informándole la medida decretada y que deberá consignar a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Palmira código 76 520 2041 004-2022-0007-00, los descuentos hechos por tal motivo. - El embargo se limitara en la suma de \$8.090.000.oo.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264ef154e28c7784ab9a163bc9078e2f2239e9df8404a4e36e401ab8156046bc**

Documento generado en 13/04/2023 08:02:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) de abril del 2023, pasa a despacho del señor Juez, la parte actora solicita se de traslado a un avalúo presentado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	YAMILETH BARANDICA ARCE
RADICADO	765204003004-2022-00149-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0839
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA DAR TRASLADO A AVALUO.
DECISIÓN	ORDENA ATENERSE A AUTO.

Palmira (V), Trece (13) de abril dos mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita al despacho para que se le corra el traslado correspondiente a un avalúo presentado, pero revisado el proceso se pudo determinar que en auto No. 2350 de 05 de octubre de 2022, el Juzgado requirió a la parte actora para que allegue al proceso un avalúo **comercial** del bien base de la medida, para así determinar el valor real del bien a efectos de precaver que el mencionado bien sea posiblemente subastado por un precio exiguo, afectando el patrimonio del deudor. (Art. 444 C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

ATENERSE la parte memorialista al auto No. 2350 de 05 de octubre de 2022, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE.

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

fh

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfca54aeb9c0dc844cb6d5b779c881bbc6020175f35c6ad8a73dfe6cf81676b0**

Documento generado en 13/04/2023 08:02:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 13 de abril. A despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	SUCESIÓN INTESADA
DEMANDANTE	MARIA PATIÑO MOLINA JORGE IVAN PATIÑO RAMIREZ
CAUSANTE	MAURICIO PATIÑO MOLINA
RADICADO	765204003004-2023-00006-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 824
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DIAN
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira V. trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN dan contestación al oficio No 252 del 9 de marzo de 2023, informando que para continuar con el trámite que les compete es indispensable que les suministren la siguiente información:

Enviar copia del inventario de bienes y avalúos, certificados de tradición de los bienes relacionados y certificados de avalúo catastral últimos 5 años para (bienes inmuebles), avalúo comercial para (bienes muebles). En nuestros sistemas de información figura el causante con ingresos por renta de trabajo, salarios recibidos del Ingenio Cauca que superan los topes para presentar declaración de renta por los años gravables de 2018, 2019 y 2020, previa inscripción en el Rut el causante.

Agregando que adelantaran el trámite que trata el art. 844 del E.T., una vez se presenten los documentos relacionados anteriormente y transcurridos 3 meses a partir de la fecha de la presente solicitud, sin que sea atendida por la parte interesada, entenderán que los interesados han desistido del trámite y procederán al archivo.

Por lo expuesto se agregara al proceso el mencionado oficio y se requiere a la parte interesada para que den cumplimiento a lo requerimiento de la DIAN en su oficio 115272555-1194-JAT-O.A. 1176, el Despacho

DISPONE

**PRIMERO: AGREGAR** a los autos la contestación de la DIAN respecto al oficio No 252 del 9 de marzo de 2023.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte interesada para remita la documentación solicita por la DIAN en su oficio 115272555-1194-JAT-O.A. 1176, y allegue al Despacho constancia de dicho trámite.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c89498d8bdc0e74c8d569be8d8cf064c74115e5b468f931b57efc418a91b025**

Documento generado en 13/04/2023 08:03:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) abril de 2023. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que la apoderada judicial del extremo actor allega inventario del vehículo retenido. Como quiera que ya se cumplió con el fin de la solicitud, que es la aprehensión del automotor. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	LIAN CHALIF CAZARAN ECHEVERRY
RADICADO	765204003004-2023-00088-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0849
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN INVENTARIO DEL VEHICULO RETENIDO
DECISIÓN	ORDENA TERMINAR LA PRESENTE SOLICITUD DE APREHENSION.

Palmira V. Trece (13) abril de año dos mil veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial, y comprobada su veracidad, revisado el inventario aportado por la apoderada judicial de la parte actora, donde consta inmovilización del vehículo base de la solicitud de aprehensión.

Considera el despacho que al cumplirse con la inmovilización o aprehensión del vehículo de placas No USK - 666, marca: KIA, y atendiendo las directrices impartidas a través del acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, Ley 1676/13 y Dto. 1835/15, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: **ORDENAR LA CANCELACION Y DAR POR TERMINADA LA PRESENTE SOLICITUD DE PREHENSION** Y ENTREGA DE BIEN VEHICULO – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO propuesto por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, contra r LIAN CHALIF CAZARAN ECHEVERRI C.C.1.143.997.399, por haberse realizado la aprehensión del vehículo base de la obligación. (Ley 1676/13 y Dto. 1835/15).

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las ordenes de decomiso decretadas y oficiar al parqueadero SIA, para la entrega del vehículo base de la solicitud a quien delegue la parte actora. LIBRESEN los oficios y comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb297fca994e50211ec344a3895eef1cad2de5a14b1a029ed0b3ebb1ff5f6af**

Documento generado en 13/04/2023 08:04:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**